



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE30098 Proc #: 3657852 Fecha: 13-02-2017  
Tercero: ALFONSO VEGA BEJARANO  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 00359

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **ALFONSO VEGA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.039, propietario establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES VEGA BEJARANO ALFONSO**, identificado con matrícula mercantil No. 00438654 de 8 de febrero de 1991, quien realiza actividades asociadas a la producción y comercialización de artículos de cuero para zapatería y afines; mediante el **Radicado No. 2006ER14356** de 05/04/2006, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la CL 59 A No. 13 F - 72 SUR nomenclatura actual (Calle 59ª sur No. 16B-72 nomenclatura anterior), Chip catastral: AAA0021ZRTD, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad. Que una vez verificados los soportes presentados bajo el radicado anteriormente mencionado, la Subdirección Jurídica del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), emitió el **Auto No. 1297 del 23 de mayo de 2006**, se inició el trámite administrativo ambiental, solicitado por el señor **ALFONSO VEGA BEJARANO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES VEGA BEJARANO ALFONSO**.

Que posteriormente, esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una *“Lista actualizada de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”*, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que en aras de continuar con la evaluación del trámite de permiso de vertimientos, y dado el cambio normativo y la entrada en vigencia de la norma procedimental Decreto 3930 de 2010, hoy Decreto 1076 de 2015 y la norma sustancial Resolución 631 de 2015, mediante **Radicado No. 2016EE189547 de 2016/10/31**, se requirió al señor **ALFONSO VEGA**

Página 1 de 9

### RESOLUCIÓN No. 00359

**BEJARANO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES VEGA BEJARANO ALFONSO**, para que en el término de 1 mes contado a partir del recibo del oficio, complementara su solicitud inicial en los siguientes términos:

*(...) Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere al usuario para que presente la información establecida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto MADS 1076 de 2015 o la norma que la sustituya, la cual se cita a continuación:*

- ✓ *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos totalmente diligenciado y sin ninguna enmendadura.*
- ✓ *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- ✓ *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- ✓ *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.*
- ✓ *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- ✓ *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- ✓ *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- ✓ *Indicar los costos del proyecto, obra o actividad, discriminando los costos de inversión y operación, para lo cual podrá emplear el siguiente formato (...)*
- ✓ *Presentar los detalles de la fuente de abastecimiento, indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- ✓ *Indicar las características de las actividades que generan el vertimiento.*
- ✓ *Actualizar la información relacionada con el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- ✓ *Presentar los detalles de la fuente receptora, indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- ✓ *Indicar el caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- ✓ *Indicar la frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- ✓ *Indicar el tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- ✓ *Indicar el tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- ✓ *Presentar caracterización la caracterización actual del vertimiento acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **RESOLUCIÓN No. 00359**

- ✓ *El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.*
- ✓ *Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.*
- ✓ *La caracterización del vertimiento se deberá realizar con los parámetros exigidos en la Resolución 631 de 2015, en los artículos No. 13 y No. 16 "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales y al alcantarillado público de actividades asociadas con la fabricación y manufacturas de bienes", en la columna denominada "Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles". A continuación debe tener como referencia la siguiente tabla: (...)*

Que revisado el sistema FOREST se encuentra planilla No. MD156506405CO, reportando como fecha de entrega del requerimiento con **Radicado No. 2016EE189547 de 2016/10/31**, el 9 de noviembre de 2016, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado por la entidad.

Que siendo el plazo para completar la documentación, el 9 de diciembre de 2016, y hecha la verificación en el sistema forest de la entidad y el expediente de seguimiento No. DM-05-06-1428, no se encontró respuesta por parte del usuario, por lo cual ésta entidad procede a declarar el desistimiento del trámite administrativo ambiental.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 3 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00359

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“(…) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887,*

### RESOLUCIÓN No. 00359

quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio." (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

### RESOLUCIÓN No. 00359

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados a tiempo y conforme se habían solicitado al señor **ALFONSO VEGA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.039, propietario establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES VEGA BEJARANO ALFONSO**, identificado con matrícula mercantil No. 00438654 de 8 de febrero de 1991.

Que teniendo en cuenta que el señor **ALFONSO VEGA BEJARANO**, no presentó la información adicional conforme se le requirió mediante el Radicado No. **2016EE189547 de 2016/10/31**, éste Despacho debe declarar desistido el trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos iniciado mediante el **Radicado No. 2006ER14356** de 05/04/2006.

Que dicho lo anterior, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó entre otros el artículo 17 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala lo siguiente:

*“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00359

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(...) PARAGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante el **Radicado No. 2006ER14356** de 05/04/2006, por el señor **ALFONSO VEGA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.039 propietario establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES VEGA BEJARANO ALFONSO**, identificado con matrícula mercantil No. 00438654 de 8 de febrero de 1991 quien realiza actividades asociadas a la producción y comercialización de artículos de cuero para zapatería y afines, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la CL 59 A No.

Página 7 de 9

**RESOLUCIÓN No. 00359**

13 F - 72 SUR nomenclatura actual (Calle 59ª sur No. 16B-72 nomenclatura anterior), Chip catastral: AAA0021ZRTD, Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

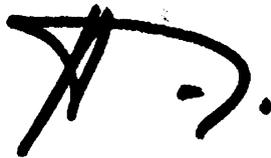
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución al señor **ALFONSO VEGA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.039, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES VEGA BEJARANO ALFONSO**, identificado con **NIT No. 19158039-5** y matrícula mercantil No. 00438654 de 8 de febrero de 1991 o quien haga sus veces, en la CL 59 A No. 13 F - 72 SUR nomenclatura actual (Calle 59ª sur No. 16B-72 nomenclatura anterior), Chip catastral: AAA0021ZRTD, Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2017**



**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

EXPEDIENTE: DM-05-06-1428  
RAZON SOCIAL: CURTIEMBRES VEGA BEJARANO ALFONSO  
ACTO: RESOLUCION QUE DECLARA DESISTIMIENTO TACITO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL  
PROYECTO: DIEGOANDRÉS BAREÑO CAMPOS  
REVISÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS  
LOCALIDAD: TUNJUELITO  
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS C.C: 80190882 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/02/2017

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160862 DE 2016 FECHA EJECUCION: 10/02/2017

Página 8 de 9

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.AmbienteBogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy

27 JUN 2017

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIÓNARIO CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00359**

Aprobó:  
Firmó:

ANIBAL TORRES RICO

C.C: 6820710

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

13/02/2017

NOTIFICACION PERSONAL

08  
Junio 7  
Resolución 359/2017  
Alfonso Vega Bejarano  
Propietario

Bogotá

19158039

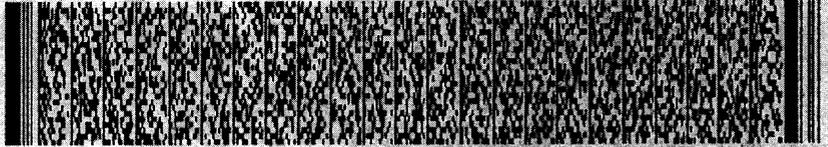
C/ 59 # 15-10  
B10 3217434

ALFONSO Vega B

  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-SEP-1951**  
**MALAGA**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.70** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**21-MAY-1973 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42085952-M-0019158039-20010525 0454001144B 01 096851300

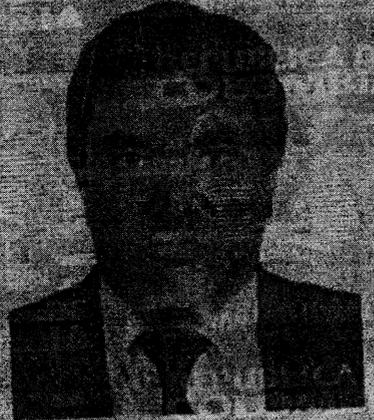
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19158039**

**VEGA BEJARANO**  
APELLIDOS

**ALFONSO**  
NOMBRES

*Alfonso Vega Bejarano*  
FIRMA



[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) CHRIS.TORRES

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>VEGA BEJARANO ALFONSO</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000438654
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 19158039
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20160719
Fecha de Matrícula	19910208
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	12494000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	698093000.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

\* 1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 59 B NO. 15 10 SUR
Teléfono Comercial	7691833
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 59 B NO. 15 10 SUR
Teléfono Fiscal	7140609
Correo Electrónico	papconta@hotmail.com ✓OK

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CURTIEMBRES VEGA BEJARANO ALFONSO	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia